



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00038-00

Salazar, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA**, para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por la doctora **VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422, 430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo de los señores **DELCY URBINA ORTEGA y PABLO ANTONIO JAIMES ATUESTA**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a la señora **DELCY URBINA ORTEGA** y el señor **PABLO ANTONIO JAIMES ATUESTA**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero respecto:

- A)** Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051526100003829** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$ 3.248.816).**
- B)** Por el valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$851.189)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 7.0% Puntos Efectiva Anual desde el día 15 de noviembre del 2021, hasta el día 24 de abril del 2023.
- C)** Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **051526100003829**, desde el día 25 de abril del 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D)** Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$127.199)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051526100003829.**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente* este auto a los señores **DELCY URBINA ORTEGA y PABLO ANTONIO JAIMES ATUESTA** y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem, así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, ley 2213 del 2022, de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte o fracción del bien inmueble que le corresponde a la señora **DELCY URBINA ORTEGA** CC 1.090.445.548 en su calidad de demandada, identificado con folio de matrícula No. 276 – 3891 de la oficina de instrumentos públicos de Salazar. Ofíciase para tal fin

Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor(a) **DELCY URBINA ORTEGA CC 1.090.445.548 y PABLO ANTONIO JAIMES ATUESTA CC 13.349.859**, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con sede en Cucuta, Norte de Santander, *Limítese la medida hasta la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000)*, Ofíciase por secretaria.

QUINTO: Reconocer como dependiente judicial a El doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.393.311 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 224.031 del C. S. de la J., y autorizo al Doctor **FRANYELL MARXELL GUERRERO ALSINA** director del Banco Agrario de Colombia Sede Salazar y/o quien haga sus veces o a quien este delegue, para tomar copias de actuaciones procesales, revisar el expediente, radique documentos y memoriales, así mismo, retire oficios, autos y realice previa autorización de la suscrita un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
Juez

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00038-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).